

sofía legal y de la historia del Derecho. No obstante, como nota, acertadamente trata de aprovechar la experiencia ajena que emerge de países de mayor madurez jurídica y es de irrecusable necesidad para el jurista, haciéndola ciencia auxiliar de la legislación.

Los tres capítulos últimos se dedican a estudiar la unificación en el Derecho privado. Trayendo a colación las funciones de un organismo internacional de la preguerra—comenta—, parece que las reglas del Derecho privado están destinadas a tener un papel considerable en el desenvolvimiento futuro del Derecho internacional, en razón al artículo 38 del T. P. de J. I., que ordena a este Tribunal aplicar, entre otras reglas, los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Esto significa que los principios jurídicos reconocidos por los principales sistemas de Derecho privado serán aplicados en lo porvenir a los conflictos internacionales y que estos principios deben ser obtenidos por el Derecho comparado.

Acompaña a la obra un cuidado apéndice de colecciones y revistas, clasificados por naciones. La edición, presentada por la Universidad de Cambridge, número primero de una amplia serie, es muy cuidada.

J. E. G.

LE PICARD, René.—“Divorce et bien public”.—Paris, 1946.

El canonista Le Picard, doctor también en Derecho civil, ha adquirido modernamente justo renombre por sus valiosos estudios sobre derecho de familia, renombre que ahora viene a incrementar con la presente obra.

Contemplando el divorcio tal como hoy está regulado en las legislaciones francesa y belga, denuncia su maldad desde el punto de vista social: el bien público obliga a condenarlo. Es incompatible con los preceptos del Derecho natural. Y es socialmente nefasto; la sola perspectiva del divorcio incita a los esposos que no tienen certeza en si han de avenirse a la vida común a retardar la procreación, con el subsiguiente decrecimiento de la natalidad, peligro mortal de la Francia contemporánea. El concederlo como remedio a los esposos moralmente desavenidos es una concesión ilegítima hecha al individuo en detrimento de la sociedad, y no hay que olvidar que el bien público debe siempre prevalecer sobre el interés privado.

Por eso la Iglesia, maestra del matrimonio religioso, protestó siempre contra las tendencias destructoras del vínculo matrimonial.

Como consecuencia de estos principios, el autor deduce que la demanda de divorcio sólo será legítima cuando exista una causa presente y suficientemente grave que la justifica; pero una causa de estos caracteres jamás puede darse, pues que más grave que ella será siempre la maldad del divorcio, y, por otra parte, con la separación de cuerpos se logran los mismos efectos prácticos que con el divorcio, sin sus nefastos inconvenientes. Por ello, concluye que, ni en Francia ni en Bélgica, un católico, ni incluso con la resolución de no contraer una segunda unión civil, jamás puede pedir el divorcio. Claro está que en el terreno de los puros principios no es necesaria esta argumentación para condenar el divorcio; pero el autor—que califica a su libro de obra de doctrina y de acción—quiere probar

la maldad del divorcio no sólo moralmente, sino también por razones de índole social.

¿Qué remedios hay para evitar el divorcio? Considera que esperar que sea abolido de la legislación civil es una esperanza ilusoria; la última ley francesa de 1945, que tiende a disminuir el número de aquéllos, es totalmente insuficiente, ya que lo importante no es sólo evitar el abuso del divorcio, sino reconocer que esta institución es un abuso en sí misma y que, por tanto, no debe subsistir.

Es preciso reclamar en la lucha contra él todos los recursos posibles. Y así nos dice: Los fieles católicos deben demostrar su desaprobación en sus conversaciones, procurando extenderla e inculcarla en las personas que constituyen sus círculos familiares y amistosos. La Acción Católica debe organizar una activa propaganda pública, cooperando en ella todas las asociaciones católicas. Los magistrados católicos están obligados a utilizar las últimas leyes restrictivas para imponer la conciliación, evitando la ruina familiar y social, no siguiendo la orientación de la jurisprudencia, que hasta la fecha ha favorecido la multiplicidad del divorcio. Los abogados y notarios pueden influir también decisivamente con su sano consejo en el ánimo de los esposos desavenidos. Los profesores, políticos y periodistas tienen también aquí una alta misión a cumplir. Por último, los sacerdotes poseen un gran número de resortes para combatir el divorcio; así, deben explicar a los novios en el examen prenupcial las razones por las que no se puede admitir la demanda del divorcio, y sugiere Le Picard que una asamblea de Cardenales y Obispos condene la demanda de divorcio. La separación de cuerpos, preludio del divorcio, deberá ser también muy controlada, no sólo por el confesor en el fuero interno, sino también por el Ordinario en el fuero externo. Los párrocos deberán aplicar las penas prescritas por el Derecho eclesiástico a los divorciados, que siendo pecadores públicos; no sólo deberán ser excluidos de los sacramentos, sino también de sepultura religiosa. Finalmente, sugiere que se introduzca la costumbre de que los que van a casarse prometan la renuncia formal a una futura demanda de divorcio, y si bien esta promesa podrá ser violada de hecho, creará sin duda alguna para las personas de recta conciencia un obstáculo para su violación. La ley civil no reconoce validez a una tal renuncia, pero su valor es solicitado por personas autorizadas, cuyos esfuerzos deben ser apoyados a fin de lograr que los esposos puedan contraer matrimonio civil indisoluble mediante una declaración que libremente ellos hagan.

¿Cabe esperar tal modificación? ¿Por qué no—dice el autor—, si la Iglesia ha obtenido modernamente el reconocimiento de la ley eclesiástica en materia de matrimonio en los concordatos concluidos con Lituania (1927), Italia (1929), Austria (1934), Portugal (1940) y Colombia (1942)? No es, pues, ninguna utopía pensar que Francia entrará un día en este movimiento; si se pretende restaurar eficazmente la familia, el Estado francés debe reconocer que para una gran multitud de ciudadanos el matrimonio es un Sacramento.

La obra de Le Picard manifiesta un nuevo esfuerzo para evitar los perniciosos efectos del divorcio, y como tal merece aplauso. Su lenguaje claro, su vibración y su lógica concluyente mucho valorizan su trabajo. Si bien su argumentación jurídica es admisible y el autor demuestra un profundo conocimiento de los derechos positivos francés y belga sobre la materia, algunas veces incurre en defectos técnicos que dan un carácter un tanto ingenuo a sus afirmaciones. Pero ni esto es frecuente ni en los casos en que se da produce una seria quiebra de la tesis del autor. El propósito del libro es inmejorable y las soluciones que propone permiten esperar, si se ponen en práctica, una notable disminución progresiva—hasta lograr que desaparezca—del divorcio, verdadero azote de la vida social francesa, y del que nosotros, por fortuna, estamos libres.

Gregorio ORTEGA PARDO
Doctor en Derecho

LHOMME, Jean.—“Utilisation. Gaspillage. Prodigalité”.—Paris, 1946.

El profesor de Economía política de la Facultad de Derecho de París, Jean Lhomme, viene con esta obra a demostrar las relaciones entre el Derecho privado y la economía, las cuales imponen que los cultivadores de ambas especialidades se preocupen por un conocimiento científico de esas recíprocas influencias, conocimiento del que ha de derivar un práctico provecho para estas ciencias.

Así, el Derecho privado, al solucionar los problemas de protección de incapacitados, la represión del abuso del derecho de propiedad y al regular las relaciones económicas entre esposos, debe tomar muy en cuenta la cualidad y modalidades del empleo de los bienes, objeto de la regulación jurídica. El autor procede en lo referente al concepto de los institutos, a cuyo estudio se dedica, a confrontar el punto de vista económico y jurídico, para ver en qué medida han de tomarse en consideración cada uno de estos aspectos, al regular esas figuras; mas no en el sentido de proponer una lucha entre ambos aspectos, sino en el de procurar lograr más que la supremacía de uno de ellos la solución armónica que permita un mejor desenvolvimiento de las instituciones que le ocupan. Y para lograr la armónica cooperación de ambos elementos, acude a tres grupos de criterios: generales (teniendo en cuenta la naturaleza), objetivos (tomando en consideración el objeto y el lugar) y subjetivos (fijándose en los sujetos y en su voluntad).

La obra de Lhomme, plena de sugerencias, es útil no sólo en cuanto pone de relieve la idea de las recíprocas influencias de estas dos disciplinas, sino también en el estudio concreto de los problemas que se plantea, y su trabajo, de gran valor en el campo económico, tiene para el civilista todo el interés y atracción que el autor pretendía.

Gregorio ORTEGA PARDO
Doctor en Derecho